

REF.:

MODIFICA CIRCULARES 1122 DE 1993 Y 1439 DE 1999, REGULANDO PRESENTACION A TRAVES DE INTERNET DE NOTAS, ANEXOS Y CUADROS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

SANTIAGO,

2 1 FFB 2003

CIRCULAR Nº

1653

A TODO EL MERCADO ASEGURADOR

Esta Superintendencia, de acuerdo a sus facultades legales, y considerando lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 117 del 20 de abril de 2001, ha estimado conveniente impartir nuevas instrucciones, acerca de la forma de envío a este Servicio de las notas, anexos y cuadros relacionados a los anexos.

I Instrucciones de registro y envío de información

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer y segundo grupo, deberán registrar la información de las notas, anexos y cuadros dentro de archivos únicos denominados "Notas", "Anexos" y "Cuadros", respectivamente, y se enviarán a través del módulo habilitado en el Sitio Web de este Servicio.

El formato para las notas es el definido por cada compañía. En el caso de los anexos y cuadros se mantienen los formatos establecidos por las normativas de esta Superintendencia.

La información solicitada en cada uno de los archivos denominados "Notas", "Anexos" y "Cuadros" deben estar en "Word" o "Excel".

En lo sucesivo, la información de notas, anexos y cuadros requeridos por este Servicio, se enviarán a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web www.svs.cl, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 117 de abril de 2001.

estados financieros trimestrales a esta Superintendencia será dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

Además de los estados financieros trimestrales antes señalados, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar estados financieros anuales auditados, por auditores independientes inscritos en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, referidos al 31 de diciembre de cada año, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

Los estados financieros antes mencionados, deberán enviarse a través del módulo SEIL - Sistema de Envío de Información en Línea - del sitio Web "www.svs.cl", conforme a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General Nº117 de 20 de abril de 2001, o la que la reemplace.

Los estados financieros básicos que deberán presentarse en forma trimestral y anual, son los siguientes:

Estados financieros trimestrales

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)
Balance general
Estado de resultados
Estado de Flujo de Efectivo
Cuadros de seguros

Anexos

Notas a los estados financieros

Estados financieros anuales

Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU)

Balance general

Estado de resultados

Cuadros de seguros

Anexos

Notas a los estados financieros Estado de Flujo de Efectivo Estados financieros consolidados

La nueva FECU, a disposición de los fiscalizados, permite que sea impresa directamente por computador con programas adecuados, implementados por cada compañía.

B) Notas a los estados financieros

Las notas a los estados financieros representan la divulgación de información que no está directamente reflejada en dichos estados y sus anexos y que es de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones sobre una base objetiva. Las notas explicativas forman parte integral de los estados financieros, siendo obligatoria su presentación.

Se deberá poner especial cuidado en la redacción y presentación de las notas explicativas a los estados financieros, a fin de asegurar que éstas sean fácilmente entendidas e interpretadas.

Próximamente, esta Superintendencia entregará a las entidades del segundo grupo un software de uso obligatorio, cuyo objetivo es validar la información que envían dichas sociedades a este Servicio y generar formatos impresos de la FECU

II. NORMAS RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

A) Preparación y presentación de estados financieros

Los estados financieros deberán prepararse de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G., siempre que no se contradigan con las normas dictadas por esta Superintendencia, en cuyo caso primarán éstas últimas sobre aquéllas.

Las normas de presentación de los estados financieros, son necesariamente de carácter general, y por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán consultarse oportunamente a este Organismo Fiscalizador. No deberá agregarse rubros a la ficha entregada a través de esta Circular y en caso de existir dudas respecto de la clasificación de las cuentas, éstas también deberán ser consultadas, con la debida anticipación a la presentación de los estados financieros.

Los estados financieros serán acumulativos, iniciándose el período el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de dichos estados financieros trimestrales a esta Superintendencia será dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

Además de los estados financieros trimestrales antes señalados, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar estados financieros anuales auditados, por auditores independientes inscritos en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, referidos al 31 de diciembre de cada año, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil

Los Estados Financieros antes mencionados deberán enviarse a través del módulo SEIL - Sistema de Envío de Información en Línea - del sitio Web www.svs.cl, conforme a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General Nº117 del 20 de abril de 2001, o la que la reemplace.

Los estados financieros básicos que deberán presentarse en forma trimestral y anual, son los siguientes:

III. CONTENIDO DE LA FICHA ESTADISTICA CODIFICADA UNIFORME (FECU).

La FECU que se incluye está compuesta por un conjunto de datos codificados que deberán ser proporcionados por las compañías de seguros y de reaseguros del segundo grupo.

La información es requerida en 6 grandes divisiones que se detallan a continuación:

- 1. Identificación de la Sociedad.
- 2 Administración de la Sociedad
- 3. Propiedad de la Sociedad.
- Otras Informaciones.
- 5. Estados Financieros.
- 6. Cuadros Técnicos de Seguros.

IV. VIGENCIA

Las normas de esta Circular entrarán en vigencia para la preparación y presentación de los estados financieros al 30 de septiembre de 1999 de las entidades aseguradoras y reaseguradoras del Segundo Grupo, debiendo, en consecuencia, dichos estados presentarse a este Servicio en conformidad a las normas de esta Circular.

Adicionalmente, dichas entidades deberán presentar los estados financieros correspondientes al 30 de septiembre de 1999, en el formato y según las instrucciones establecidas en la circular Nº 1.495, Edición 1980, y sus modificaciones.

V. NORMA TRANSITORIA

El acta de la sesión en que se adopte los acuerdos exigidos por la Norma de Carácter General Nº117 del 20 de abril de 2001, así como las declaraciones establecidas en ella deberán enviarse a la Superintendencia de Valores y Seguros a más tardar, el 29 de junio del presente año.

VI. DEROGACION

En virtud de lo señalado en el párrafo segundo del Nº IV anterior, se deroga a contar de la presentación de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 1999, las siguientes circulares y oficios circulares:



2

Circular N° 1122 del 24 de mayo de 1993

Se modifica la citada Circular, en los siguientes términos:

1. Elimínese de la página 2, párrafo tercero la expresión "(salvo los anexos 4 al 22)".

Circular N° 1439 del 10 de junio de 1999

Se modifica la citada Circular, en los siguientes términos:

- 1. Elimínese de la página 2, párrafo sexto la expresión "(salvo los anexos)".
- 2. Elimínese de la página 4, párrafo primero la expresión "tanto en forma impresa como en medio magnético".

II VIGENCIA

La norma de esta Circular entra en vigencia a contar de la presentación de los estados financieros correspondientes al 31 de marzo de 2003. No obstante lo anterior, las compañías podrán aplicar voluntariamente las disposiciones de la presente norma a los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2002, debiendo enviar la información vía Módulo SEIL e impreso.

NOTA: Para la mantención del texto refundido de las Circulares N° 1.439 y 1.122, deberán reemplazarse las páginas que se adjuntan.

ALVARO CLARKE DE LA CERDA SUPERINTENDENTE

> Av. Libertador Bernardo O'Higgius 1449 Piso 9°

Santiago - Chile Fono: (56-2) 473-4000 Fax: (56-2) 473-4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.el